

Poder Ejecutivo

Córdoba



CÓRDOBA,

23 JUL 2026

VISTO: Las disposiciones del Decreto N° 2206, de fecha 10 de diciembre de 2023, ratificado por Ley N° 10.956, y sus modificatorias.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del citado instrumento legal se aprobó la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, en virtud del inicio del nuevo mandato constitucional, estableciendo las competencias y atribuciones de las distintas jurisdicciones que lo integran.

Que en ese marco resulta necesario disponer los ajustes que demanda la dinámica de la Administración Pública, efectuando las adecuaciones para una mejor y más eficiente respuesta a las necesidades de la ciudadanía.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A**

Artículo 1°.- MODIFÍCASE los puntos 1 y 2 del artículo 1° del Decreto N° 2206, de fecha 10 de diciembre de 2023, y sus modificatorios, los que quedan redactados de la siguiente manera:

1. Ministerio Jefatura de Gabinete.
2. Ministerio de Economía.

Artículo 2°.- MODIFÍCASE parcialmente el artículo 1° bis del Decreto N° 2206, de fecha 10 de diciembre de 2023, y sus modificatorios, donde dice "y la Secretaría General de Hábitat y Desarrollo Emprendedor, la que funcionará bajo la órbita del Ministerio de Cooperativas y Mutuales" debe decir "y la Secretaría General de Hábitat y Desarrollo Emprendedor y la Secretaría General de Gobierno, las que funcionarán bajo la órbita del Ministerio Jefatura de Gabinete."

Artículo 3°.- MODIFÍCASE el título del Capítulo 1 y la denominación establecida en los artículos 15 y 16 del Decreto N° 2206, de fecha 10 de diciembre de 2023, y sus modificatorios, donde dice "Ministerio de Gobierno" debe decir "Ministerio Jefatura de Gabinete".

Establécese que, sin perjuicio de las competencias que se asignan a través del presente Decreto, todas las menciones y normativas que refieran al “Ministerio de Gobierno” deberán entenderse referidas al “Ministerio Jefatura de Gabinete”.

Artículo 4°.- INCORPÓRASE como incisos 19 al 21 del artículo 15 del Decreto N° 2206, de fecha 10 de diciembre de 2023, y sus modificatorios, los siguientes:

“19. La coordinación de las acciones interministeriales, el relevamiento de los avances y la provisión de información al Poder Ejecutivo para la evaluación de la marcha de la gestión, realizando el seguimiento integral de las políticas públicas en ejecución.

20. La convocatoria, organización y ordenamiento de las reuniones y acuerdos del Gabinete de Ministros y autoridades del Poder Ejecutivo, y de los distintos Gabinetes sectoriales que se constituyan.

21. El monitoreo de los programas, planes y obras de gobierno, con una visión integrada del funcionamiento del Estado, sin perjuicio de las funciones y competencias específicas y particulares que la ley otorga a otros organismos.”

Artículo 5°.- INCORPÓRASE como artículo 15 bis del Decreto N° 2206, de fecha 10 de diciembre de 2023, y sus modificatorios, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 15 bis.- COMPETE a la **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, en el ámbito de su competencia y bajo la órbita del Ministerio Jefatura de Gabinete, en general asistir al Poder Ejecutivo, en todo lo vinculado a:

1. Las relaciones con municipios, comunas y comunidades regionales, y demás organismos institucionales, económicos y sociales e instituciones de la sociedad civil.

2. La vinculación y promoción del desarrollo integral de las comunidades regionales, municipios y comunas de la Provincia de Córdoba.

3. El impulso y planificación conjunta con municipios y comunas en materia de desarrollo urbano local, en coordinación con las áreas competentes del Gobierno Provincial.

4. El relevamiento, inicio y gestión de las actuaciones vinculadas a las necesidades y requerimientos de gobiernos locales, ejerciendo la centralización, coordinación, supervisión y autorización previa de las mismas, así como de los fondos que se asignen, en el ámbito de su competencia y en los términos del artículo 89 de la Ley N° 11089.

5. La ejecución del Programa de Desarrollo del Norte y Oeste Cordobés, incluyendo acciones y programas de fortalecimiento de la región Sur, con el objeto de generar políticas de inclusión, producción y progreso, junto a Municipios, Comunas y demás organizaciones de la sociedad civil.

6. La Dirección de Vivienda funcionará en la órbita de la Secretaría General de Gobierno.

Poder Ejecutivo

Córdoba

- 7. La administración de los fondos destinados a financiar viviendas sociales y la gestión del recupero de los mismos.
- 8. La elaboración y ejecución de planes de loteos y desarrollo habitacional, facilitando el acceso a la vivienda digna, en concertación con Municipios, Comunas, Cooperativas, Mutuales y demás organizaciones no gubernamentales.
- 9. La ejecución de acciones para el uso y concreción de redes de gas natural.
- 10. La participación, junto a otras áreas del gobierno provincial, en la planificación, jerarquización y priorización de las obras de última milla a ejecutarse en el territorio provincial.
- 11. La implementación integral en carácter de Autoridad de Aplicación del Programa de Loteos, establecido a través de los art. 1° a 6° la Ley N° 11.111; sustituyendo al Ministerio de Cooperativas y Mutuales en la facultad de individualizar los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación, así como en las restantes atribuciones conferidas en el marco de dicho programa.
- 12. La ejecución de los Programas establecidos en los artículos 86, 87, 90 y concordantes de la Ley N° 11.089 en carácter de Autoridad de Aplicación."

Artículo 6°.- INCORPÓRASE como artículo 15 ter del Decreto N° 2206, de fecha 10 de diciembre de 2023, y sus modificatorios, el siguiente texto:

"ARTÍCULO 15 ter.- COMPETE a la **SECRETARÍA GENERAL DE HÁBITAT Y DESARROLLO EMPRENDEDOR**, en el ámbito de su competencia y bajo la órbita del Ministerio Jefatura de Gabinete, en general asistir al Poder Ejecutivo, en todo lo vinculado a políticas públicas en materia de hábitat, integración socio-urbana, regularización dominial de barrios populares, escrituración de viviendas y lotes sociales y fomento del desarrollo emprendedor, y en particular, entender en:

- 1. El diseño, planificación y coordinación de políticas públicas en materia de hábitat social, comprendiendo el desarrollo habitacional y loteos de carácter social destinados a la inclusión e integración socio-urbana.
- 2. La formulación y ejecución de políticas y acciones tendientes al reordenamiento de los asentamientos irregulares, o su relocalización ante su imposibilidad, la mejora de viviendas precarias, la urbanización y regularización dominial de barrios populares y la dotación de equipamiento e infraestructura comunitaria social.
- 3. La gestión y aplicación de financiamiento destinado a programas de desarrollo habitacional y loteos de carácter social en materia de hábitat social, así como la coordinación de acciones tendientes al recupero de los recursos otorgados.
- 4. La implementación de las acciones necesarias para el otorgamiento de escrituras traslativas de dominio, con su consecuente suscripción e inscripción en el Registro

General de la Provincia, dentro del marco del Régimen de Escrituración Gratuita de Viviendas y Lotes Sociales.

5. El diseño, ejecución y coordinación de programas y acciones de capacitación, promoción, desarrollo y profesionalización de emprendedores y productores de la Provincia de Córdoba, promoviendo la cultura emprendedora y fortaleciendo la calidad, competitividad y crecimiento del sector.

6. La promoción, capacitación, asistencia técnica y financiera a personas humanas y jurídicas, asociaciones, instituciones de bien público y organizaciones intermedias, gubernamentales y no gubernamentales en las materias de su competencia.

7. La articulación y ejecución de programas y acciones propios en coordinación con asociaciones, instituciones de bien público, organizaciones intermedias, organismos públicos y entidades privadas de carácter provincial, municipal, nacional o internacional.

8. El otorgamiento de ayudas económicas directas en el marco de sus competencias.

9. La implementación integral en carácter de Autoridad de Aplicación del “Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales” creado por Decreto N° 495/09; el “Régimen de Escrituración Gratuita de Viviendas y Lotes Sociales” creado por Ley N° 9811; el “Programa de Urbanización y Regularización Dominial de Barrios Populares” y del “Plan Lo Tengo Social” creados por Ley N° 10.738; y los Programas “Vivienda Semilla” creado por Decreto N° 993/21, “10.000 Viviendas” creado por Decreto N° 100/22, y la “Línea Vivienda Semilla Municipios” creada por Decreto N° 373/22 en el marco del citado Programa; sus modificatorias y complementarias.”

Artículo 7º.- INCORPÓRASE como artículo 15 quáter del Decreto N° 2206, de fecha 10 de diciembre de 2023, y sus modificatorios, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 15 quáter.- COMPETE a la **SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**, en el ámbito de su competencia y bajo la órbita del Ministerio Jefatura de Gabinete, en general, asistir al Poder Ejecutivo, en todo lo relativo a la administración interna del Poder Ejecutivo y su organización, en la coordinación y seguimiento de las políticas de atención al ciudadano; y en particular, entender en:

- 1. La gestión integral del sistema de administración y desarrollo del capital humano.*
- 2. La aplicación del régimen legal y técnico del personal de la Administración Pública.*
- 3. La interrelación del Poder Ejecutivo Provincial con las asociaciones gremiales que agrupan a trabajadores del sector público provincial.*
- 4. La fiscalización del estado de salud de los aspirantes a ingresar en la Administración Pública Provincial y de aquéllos que ya se desempeñan en la misma.*
- 5. La definición de las estructuras organizacionales de las distintas áreas de la Administración Pública Provincial.*

Poder Ejecutivo

Córdoba



6. La coordinación y ejecución de planes integrales de capacitación de los agentes de la Administración Pública Provincial, en aquellos aspectos que no hayan sido asignados a otras áreas.
7. La supervisión y fiscalización de la Dirección General de Aeronáutica.
8. La administración, supervisión y fiscalización del parque aeronáutico provincial.
9. Todo lo referente a los seguros de los agentes y bienes del Estado provincial.
10. La organización, dirección y fiscalización de los bienes inmuebles y flota automotor del Estado y la administración de los inmuebles no afectados a otros organismos.
11. La coordinación de los mecanismos presenciales y no presenciales de atención al ciudadano.
12. La desconcentración, descentralización y regionalización de los servicios administrativos y las actividades gubernamentales, supervisando las Delegaciones Oficiales del Gobierno de la Provincia en las ciudades donde tengan sede.
13. La coordinación de los procesos de expropiación impulsados por el Estado Provincial.
14. El diseño e implementación de políticas públicas que resguarden la transparencia en la gestión de su competencia.
15. La ejecución del Programa de Asistencia Integral de Córdoba (P.A.I.Cor) y demás programas complementarios.
16. La coordinación del Instituto Provincial de Iniciativas Privadas (I.P.I.P.), siendo Autoridad de Aplicación del Decreto N° 958/00.
17. Funcionará en su órbita el Consejo General de Tasaciones."

Artículo 8°.- INCORPÓRASE como artículo 15 quinquies del Decreto N° 2206, de fecha 10 de diciembre de 2023, y sus modificatorios, el siguiente texto:

"ARTÍCULO 15 quinquies.- EL Consejo para la Planificación Estratégica de la Provincia de Córdoba (COPEC) funcionará como organismo descentralizado, en el ámbito del Ministerio Jefatura de Gabinete, privilegiando el diseño, estudios y propuestas de mejora de la seguridad ciudadana y convivencia; y asesorando y colaborando con el Ministerio de Seguridad y con el Ministerio de Justicia y Trabajo en la formación de las fuerzas provinciales de seguridad."

Artículo 9°.- MODIFÍCASE el título del Capítulo 2 del Decreto N° 2206, de fecha 10 de diciembre de 2023, y sus modificatorios, donde dice "Ministerio de Economía y Gestión Pública" deberá decir "Ministerio de Economía".

Establécese que, sin perjuicio de las competencias que se asignan a través del presente Decreto, todas las menciones y normativas que refieran al "Ministerio de Economía y Gestión Pública" deberán entenderse referidas al "Ministerio de Economía".

Artículo 10°.- MODIFÍCASE el primer párrafo del artículo 17 del Decreto N° 2206, de fecha 10 de diciembre de 2023, y sus modificatorios, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 17.- COMPETE al MINISTERIO DE ECONOMÍA, asistir al Poder Ejecutivo, en todo lo inherente a la política fiscal, tributaria, impositiva, a la administración y gestión económica y financiera, en la implementación de procesos de innovación tecnológica y mejora pública en la Administración Pública; en el seguimiento de planes, obras y programas del Gobierno de la Provincia de Córdoba; y, en particular, entender en:”

Artículo 11°.- MODIFÍCASE el artículo 18 del Decreto N° 2206, de fecha 10 de diciembre de 2023, y sus modificatorios, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 18.- LA firma Asesores de Córdoba Sociedad Anónima (ASECOR); la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba; el Banco de la Provincia de Córdoba Sociedad Anónima; la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento; la Lotería de la Provincia de Córdoba SAU; la Fundación San Roque; la Terminal de Ómnibus Córdoba SAU; la Agencia Conectividad Córdoba -en los términos del Decreto N° 153/2025-; la Agencia para la Competitividad de Córdoba, la Agencia Córdoba Innovar y Emprender, y la Agencia ProCórdoba, o la que en el futuro las reemplace; la empresa Caminos de las Sierras Sociedad Anónima -concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba (RAC)-; y la Empresa Provincial de Energía de Córdoba SAU (EPEC), funcionarán en forma autárquica en la órbita del Ministerio de Economía.”

Artículo 12.- INCORPÓRASE como inciso 22 del artículo 19 del Decreto N° 2206, de fecha 10 de diciembre de 2023, y sus modificatorios, el siguiente texto:

“22. La supervisión, fomento y desarrollo de la política de transporte en todas sus formas.”

Artículo 13.- MODIFÍCASE el artículo 21 del Decreto N° 2206, de fecha 10 de diciembre de 2023, y sus modificatorios, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 21.- LA Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI), el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) y la Unidad Ejecutora Biprovincial -Acueducto Interprovincial Santa Fe-Córdoba (UEB)-, funcionarán en forma autárquica en la órbita del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, siendo autoridad competente en todos los aspectos de su vinculación contractual con la Provincia”.

Poder Ejecutivo

Córdoba

Artículo 14.- SUPRÍMASE el artículo 32, los incisos 23 al 41 del artículo 17, el artículo 35, los incisos 13 al 18 del artículo 37, y el artículo 37 bis, todos del Decreto N° 2206, y sus modificatorios, de fecha 10 de diciembre de 2023.

Artículo 15.- DERÓGASE toda norma que se oponga a lo dispuesto en el presente instrumento legal.

Artículo 16.- LA Secretaría General de la Gobernación, o el organismo que a tal fin se designe, efectuará las adecuaciones y reconversiones de la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este acto.

Artículo 17.- DISPÓNESE, que la estructura presupuestaria vigente al 22 de julio de 2026, se mantendrá hasta la finalización del presente ejercicio fiscal. Los gastos correspondientes a los nuevos Ministerios y Secretarías Generales hasta la finalización del ejercicio fiscal 2026, serán imputados en los programas presupuestarios vigentes relacionados con el ámbito de su competencia, de acuerdo a las modificaciones de la estructura orgánica de este Poder Ejecutivo y tramitado por las Unidades Administrativas. Dichos gastos deberán contar con la intervención de las autoridades correspondientes, conforme a las competencias establecidas en la nueva estructura orgánica.

Artículo 18.- LAS Unidades Rectoras Centrales de los Subsistemas definidos por la Ley de Administración Financiera y Control del Sector Público No Financiero N° 10.835 quedan facultadas a dictar la normativa complementaria y/o aclaratoria que pudiera corresponder.

Artículo 19.- EL presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 20.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, remítase a la Legislatura de la Provincia para su ratificación, y archívese.

DECRETO

N° - 60


HORACIO FERRER
MINISTRO DE EDUCACIÓN


MARTIN MIGUEL LLARYORA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA


JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO
PROVINCIA DE CORDOBA

